



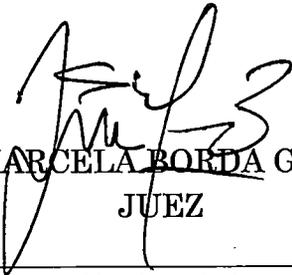
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

26 AGO. 2018

Proceso N° 2018-00807

De cara a la solicitud que antecede (fl. 50, cdno.2) y de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se DECRETA el levantamiento de la medida de embargo del salario del demandado Jaider Joaquín Páez Valdeblanquez ordenada mediante auto de 2 de agosto de 2018 (fl.2, cdno.2). Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 24 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra  26 AGO. 2018

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

26 AGO. 2020

Proceso N° 2018-00807

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado RESUELVE:

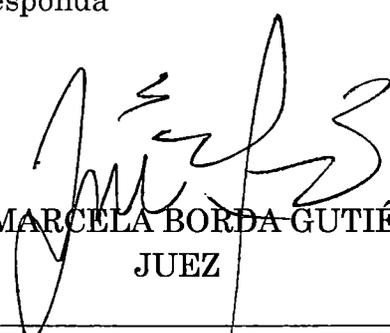
1.- Téngase en cuenta que el demandado Cristian Camilo Rivera Álvarez notificado por aviso desde el 6 de febrero de 2020 (fl.36, cdno.1), no propuso medio exceptivo dentro del término de traslado.

2.- Tener por notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado Jaider Joaquín Páez Valdeblanquez, quien se considera enterado personalmente del auto que libró mandamiento de pago desde el 13 de julio de 2020, fecha de radicación del escrito que precede (fls. 42, vuelto), de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.1.- Secretaría reanude y contabilice el término con que cuenta el prenombrado para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91, 108 y 301 ibídem.

3.- Una vez vencido el interregno legal, ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme corresponda

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)
* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 29 Hoy _____
El Secretario Edson A. Bernal Saavedra

27 AGO. 2020

MCPV



55

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

12 6 AGO. 2020

Ref. 2019-01380

Revisado el plenario se hace necesario DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la diligencia de notificación personal del mandamiento de pago realizada a la demandada María del Carmen Walteros Piña el 12 de marzo de 2020, visible a folio 49 de este cuaderno, como quiera que dicho extremo procesal se notificó mediante aviso el pasado 10 de marzo (fl.51, vuelto).

Así las cosas, téngase por surtida la notificación de la prenombrada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 50 a 53, cdno. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficientes para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho Resuelve:

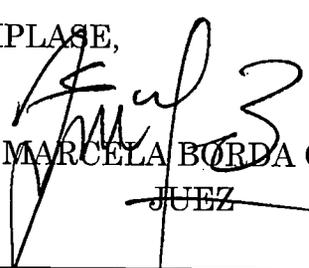
Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 2 de diciembre de 2019 (fl. 42, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.950.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 79 Hoy 12 7 AGO. 2020
El Secretario Edson A. Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

26 ABO. 2020

Proceso N° 2019-00039

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

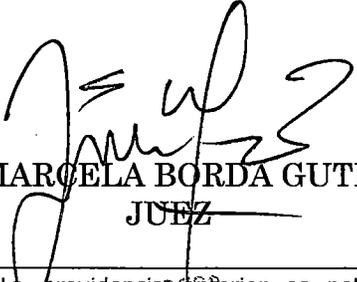
1.- Tener por notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la entidad demandada Interandina de Transportes S.A. Inantra, quien se considera enterada personalmente del auto que libró mandamiento de pago desde la fecha en que se notifique este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- Secretaría reanude y contabilice el término con que cuenta la convocada para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91 y 301 *ibídem*.

Adicionalmente, asigne la cita solicitada por ese extremo para la verificación física del proceso.

3.- Una vez vencido el interregno legal, ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme corresponda

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 29 Hoy 26 ABO. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

12 6 AGO. 2020

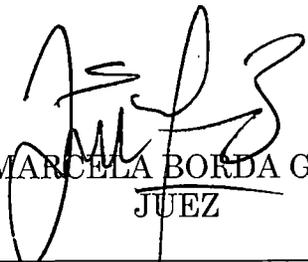
Proceso N° 2020-00147

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 y parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.- OFICIAR al Ministerio de Salud y Protección Social para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, los datos del demandado Fredy Alexander Sánchez Bustos, identificado con la cédula de ciudadanía 80.881.411, que sirvan para su localización y verificar quien es su empleador.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 29 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

27 AGO. 2020



15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

12 6 AGO. 2020

Proceso N° 2017-01311

Se NIEGA la petición de oficiar a la EPS y Medicina Prepagada Suramericana por improcedente, tenga en cuenta el memorialista que lo pretendido es una actuación de parte que debe haber sido adelantada o gestionada inicialmente por el interesado, tal y como lo dispone el numeral cuarto del artículo 43 del Código General del Proceso que dispone "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 29 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

12 7 AGO. 2020

MCPV



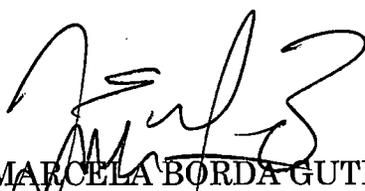
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., _____

12 6 AGO. 2020

Proceso N° 2017-01150

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de renuncia al poder que antecede (fl. 48, cdno. 1), se **REQUIERE** al abogado José Miguel Arango Isaza para que acredite el envío de la comunicación a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,


 DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
 JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
 No 29 Hoy _____
 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

12 7 AGO. 2020

MCPV



81

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

26 ABO. 2020

Proceso N° 2017-01495

Vista la petición que precede, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el abogado Rodolfo Espinosa Guarnizo (fl. 9, cdno.1), reasume el poder en la presente acción, en consecuencia, se tiene revocada la sustitución que había sido conferida a María Carolina Estepa Esquivel (fl. 13, cdno.1).

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
— JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 24 Hoy _____
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

27 ABO. 2020

MCPV



89

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

26 AGO. 2020

Proceso N° 2017-01037

En atención a la documental que antecede, el juzgado DISPONE:

1.- Ordenar a Secretaría que proceda con la inclusión de la información correspondiente a la demandada Soluciones Médicas JL S.A.S., en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 29 Hoy _____
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

27 AGO. 2020

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 216 ASO. 2020

Proceso N° 2017-01291

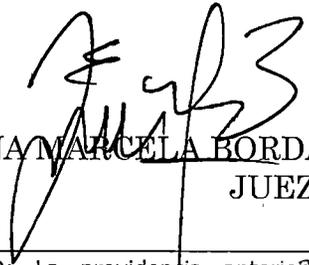
Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 20 de febrero de 2020 (fl. 129, cdno.1), de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de los demandados Brayan Omar y Omar Rene Betancourt Quiroga, a la abogada Paula Andrea Cordoba Rey, quien se ubica en Transversal 60 No. 115-58 Oficina 201 De Bogotá, con correo electrónico paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, *so pena* de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 29 Hoy 216 ASO. 2020
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



76

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

16 AGU. 2020

Proceso N° 2018-00428

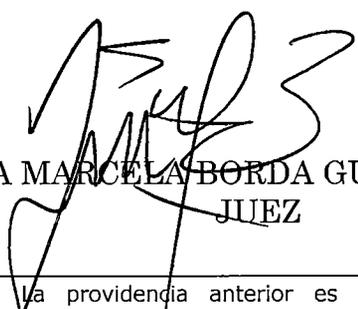
Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 24 de febrero de 2020 (fl. 74, cdno.1), de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se DESIGNA como curador *ad litem* de la demandada AAQ Equipos S.A.S., al abogado Guillermo L. Vargas F., quien se ubica en la Avenida 19 No 4-74 oficina 1204 de Bogotá, con correo electrónico guillermoleonelvargas@gmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, *so pena* de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 29 Hoy _____
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

12 7 AGU. 2020

MCPV